

Saltillo, Coahuila a 28 de febrero de 2025.

Oficio:
Asunto: Se rinde informe

PRESENTE. -

LIC. _____ en mi carácter de Director de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, por instrucciones del Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; con fundamento en el artículo 4, 5,6, 17 fracción III, 26 fracción I, 28 fracción VI y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, comparezco en los autos del expediente **CDHEC/1/2025/027/Q**, queja interpuesta por el C. _____ al respecto me permito informar lo siguiente:

En atención a su oficio _____ /2025, se solicitó a la Comisaria de Seguridad y Protección Ciudadana informará en relación a los hechos descritos en la queja dando respuesta mediante oficio _____ Se anexa copia simple del oficio.

Cabe mencionar que el Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a través de esta Administración, se ha caracterizado por el respeto, salvaguarda y lucha de los Derechos Humanos, por lo cual me permito rendir de en tiempo y forma el presente informe, solicitando se acuerde de conformidad, manifestando que se estará a lo que la H. Comisión Nacional de los Derechos Humanos dicte.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



Saltillo, Coahuila a 28 febrero de 2025
Asunto. Se remite informe
Oficio No.

PRESENTE. –

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 15 Fracción XIV del reglamento de la Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Saltillo, remito el oficio suscrito por la **Encargado de la Dirección Jurídica de la Comisaria De Seguridad y Protección Ciudadana**, dentro del cual se rinde el informe solicitado mediante oficio en relación a los hechos atribuidos a elementos adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, en el que se hacen constar los antecedentes del asunto, reclamados en la queja interpuesta por la quejosa la

Sin otro particular, quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

RESPETUOSAMENTE



Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana

L'EAMS/L'

Dirección Jurídica de la COMISARIA DE
SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA.
Manuel Pérez Treviño S/N Col. San
Luis, Saltillo, Coahuila C.P 25020.

DIRECCIÓN DE COMISARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
28 FEB 2025 14:06
Pérez
RECIBIDO

POR AMOR A
SALTILLO

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
OFICIO NO:
SALTILLO, COAHUILA A 17 DE ENERO DE 2025

Por este conducto, y en virtud del oficio

2024, suscrito por la LIC.

DE COAHUILA DE ZARAGOZA, dentro del cual hace del conocimiento a esta autoridad la queja **CDHEC/1/2025/027/Q** interpuesta por la **C.**

por presuntas violaciones a derechos humanos atribuidas a elementos adscritos a la **COMISARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA** mediante el cual requiere a esta autoridad a fin de que se rinda **EL INFORME PORMENORIZADO**, a lo cual me permito rendirlo en los siguientes términos:

A fin de dar contestación puntual y rendir el informe pormenorizado, respecto a la violación de derechos que alude el **C.**

misimos hechos que se calificaron como Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en la modalidad de ejercicio indebido de la Función Pública.

Visto el contenido íntegro de la queja presentada por el **C.**

se procedió a realizar una consulta exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran dentro de esta Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ello con la intención de corroborar la participación de elementos adscritos a esta institución en los hechos materia de la presente queja, ya que, de la narrativa hecha por el quejoso, podemos advertir que se duele de un actuar omiso por parte de elementos adscritos a esta Comisaria de Seguridad y Protección Ciudadana, no obstante, una vez analizada la información probatoria que obra del presente asunto, se podrá concluir que no existe tal omisión.

En primer lugar, es preciso señalar la participación que se tuvo por parte de los elementos de policía, la cual se describe a continuación; si bien es cierto que las unidades adscritas a esta Dirección General de Policía acudieron a un reporte el día

los hechos no sucedieron tal y como lo afirma el quejoso, si no que al arribar los oficiales asignados a la unidad se percatan únicamente de una perrita mestiza color miel que se encontraba jugando y corriendo por el lugar, motivo por el cual al no visualizar ningún grupo de personas que se encontrara agrediendo algún canino, los elementos se entrevistan con una persona del sexo femenino quien se negó a proporcionar sus generales, manifestando que nadie había agredido a dicho animal, si no que por el contrario la canina que se encontraba sobre la vía pública, mestiza, color miel, era agresiva, y que momentos antes había mordido a su hija de nombre años, en el tobillo derecho, pero que ya se no encontraba en el lugar ya que se traslado a la cruz roja para una valoración médica, por lo cual solicitaba se activara el protocolo de actuación.

Ahora bien, al continuar con la búsqueda, los elementos se entrevistan con los vecinos del lugar, para verificar quien era el dueño de la canina, esto con la intención de que se hiciera responsable de la presunta mordida, indicando estos que no tenía dueño, y que constantemente deambulaba por la calle, en busca de refugio, comida y alimento, motivo por el cual los oficiales adscritos a esta Comisaria de Seguridad y Protección Ciudadana, después de asegurarse que la canina se encontrara sin lesiones visibles aparentes proceden resguardarla, ya que el Centro Antirrábico lugar al que, por protocolo, debe ser canalizada la canina, por los hechos anteriormente narrados, tiene un horario de atención entre las 08:00 y las 20:00 horas.

De ahí que, el día 29 de enero del año en curso a las 10:32 horas, los elementos se trasladaron al Centro Antirrábico para realizar la entrega de la canina adulta, hembra, color miel, en aparente buen estado de salud y sin lesiones visibles, para su correcto seguimiento de valoración y periodo de observación.

Es por esto que una vez que se concluyo su periodo de observación el día 11 de febrero del año en curso, los elementos adscritos a esta Comisaria de Seguridad y Protección Ciudadana solicitan al **Director del Centro Antirrábico de la** autorización para trasladar a la canina a la _____ a efecto de realizarle una valoración médica, atendiendo a la canina el _____ quien le practico un par de radiografías en las extremidades posteriores y cráneo, extendiendo su respectivo dictamen médico, mismo que a la letra dice:

"...A QUIEN CORRESPONDA. EL DÍA DE HOY TRAJERON UNA PERRITA MESTIZA COLOR MIEL A REVISION POR SUPUESTAS FRACTURAS EN EXTREMIDADES POSTERIORES Y MANDIBULA Y TRAS TOMAR RADIOGRAFIAS NO SE ENCONTRARON FRACTURAS NI EN EXTREMIDADES NI EN MANDIBULA. QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER COMENTARIO..."
anexo 1 y 2

De ello se puede concluir válidamente que los oficiales en base a sus conocimientos empíricos y basándose en la información que tenían a su alcance, siendo esta la manifestación de los presentes en el lugar, se le brindo el apoyo y atención correspondiente tanto a la madre de la afectada por el canino, como al canino, dentro de las funciones de la Policía tal y como se precisa en el artículo 85 TER del Reglamento de la Comisaria de Seguridad y Protección Ciudadana:

"...Artículo 85 Ter. Facultades y obligaciones del personal operativo adscrito al Agrupamiento de la Policía Ambiental:

- I. Realizar las funciones propias de un policía y cumplir con las obligaciones generales como miembro de una institución de Seguridad Pública; Dirección*
- II. Atender de forma oportuna los asuntos canalizados al Agrupamiento a través de los distintos medios de emergencia;*
- III. Asistir a los cursos y capacitaciones necesarios para la atención de los reportes en materia ambiental;*
- IV. Informar al Titular del Agrupamiento, sobre los resultados de los reportes atendidos, con la finalidad de que éste le dé el seguimiento que corresponda y en su caso, canalice dicho reporte a una autoridad distinta su atención..."*

Aunado a lo anterior, estas acciones en materia de seguridad son competencia del Municipio, ya que tiene facultades y atribuciones conferidas en el párrafo noveno del artículo veintiuno Constitucional, el cual a su estricta letra establece:

"...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución..."

Ahora bien, no debemos soslayar que, en todo momento, desde el aseguramiento de la canina, hasta el día de hoy, los elementos actuaron conforme al protocolo que marca la reglamentación en la materia, siendo este el resguardo de la misma durante la noche, el traslado de la canina al Centro Antirrábico de la Jurisdicción, para su respectiva valoración, observación y seguimiento correspondiente, así como su traslado a _____ para su respectivo seguimiento médico, en donde como ya se dijo en párrafos anteriores se le realizaron dos radiografías que descartan lesión alguna en la canina, datos que aunados a la tarjeta informativa realizada por lo elementos que atendieron dicho reporte, realizado mediante los grupos de seguridad, contravienen en todo momento lo dicho por el quejoso.

Cabe destacar, que en fecha 12 de febrero del año en curso, la _____ peludos público en el grupo de Facebook llamado "Perros extraviados de Saltillo" ofreciendo una disculpa a la policía ambiental y exhortando a su vez a la ciudadanía a no realizar reportes falsos, publicación que se localiza a través del siguiente enlace

De tal manera que los agentes de policía actuaron apegados a la norma y a los principios constitucionales establecidos en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 85 BIS

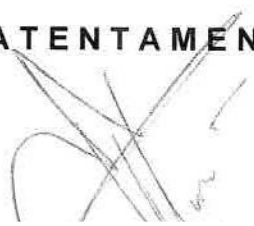
del Reglamento de la Comisaria de Seguridad y Protección Ciudadana, es decir en ningún momento se violentó el derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la función Pública.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que los elementos adscritos a esta **COMISARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA** en su actuación se ajustaron a los principios y valores de la función policial, respetando en todo momento los Derechos Humanos del (

Solicitando por este conducto en caso de no existir nuevos datos que puedan servir a esta autoridad para identificar el asunto sean valorados los elementos de prueba de manera libre y lógica conforme a lo dispuesto por el **numeral 117 de LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** y en caso del que presente asunto llegue a su terminación mediante resolución, solicito emitir un acuerdo de no responsabilidad según el **artículo 124** de la ley en cita.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE.-



L'EAMS/L'NMRG



Dirección Jurídica de la COMISARIA DE
SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA.
Manuel Pérez Treviño S/N Col. San
Luis, Saltillo, Coahuila C.P 25020.